

ORDENANZA I – 26/11/1919

Artículo 1º.- La Municipalidad vigilará el expendio de vinos, tanto de procedencia nacional como extranjera, a objeto de que no se modifiquen las condiciones en que han sido librados al consumo.

Artículo 2º.- Los vinos destinados al expendio, deberán corresponder en sus componentes lo indicado en los rótulos de sus envases, con el análisis originario y demás prescripciones de la Ley de Vinos debiendo tenerse en cuenta las variaciones que puede experimentar el producto por causas naturales.

Artículo 3º.- Para controlar si se cumple las prescripciones de la presente, los inspectores extraerán muestras de vino en los depósitos y sitios de venta en general, levantando actas por duplicado en las que se hará constar la naturaleza y origen del productos; condiciones del envase (cerrado o al despacho), marca y nombre de la bodega o fabricante, representante o vendedor con domicilio en la Capital Federal; número del análisis de origen y datos complementarios que permitan la mejor identificación de la mercadería.

Artículo 4º.- Estará sujeta a las disposiciones de la presente toda partida de vino librada al consumo con igual número de certificado de análisis y de boletas de Impuestos Internos. La extracción de muestras comunes se hará, por separado, de los envases abiertos de los cerrados, para efectuar el contralor a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- La comprobación a que se refiere el artículo 3º deberá ser practicada dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al que se tome la muestra y su resultado se notificará al interesado en el mismo plazo. Cuando razones debidamente justificadas lo aconsejen, los vinos de donde procedan las muestras quedarán intervenidos durante el tiempo requerido para la comprobación, haciéndose saber a su poseedor, que en caso de enajenarlos, abonará el quíntuplo de la multa que corresponda a la clase de infracción que se constatase.

Observaciones generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”